

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de treinta (30) días concedido a la parte actora mediante auto de **15 de noviembre de 2022** venció el: **20 de enero de 2023**

Los términos transcurrieron así:

Fecha providencia: 15 de noviembre de 2022

Notificación por estado: 16 de noviembre de 2022

Término de 30 días: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre de 2022, 01, 02, 05, 06, 07, 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y **20 de enero de 2023**

Inhábiles: 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2022, 03, 04, 08, 10, 11, 17 y 19 de diciembre de 2022, (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023), 14, 15, 21 y 22 de enero de 2023

La parte demandante dentro del término legalmente establecido guardó silencio respecto al requerimiento efectuado por el Despacho, pues el proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación.

Se comunica que a la fecha no hay medidas previas por decretar.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 02 de febrero de 2023



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandantes: JORGE ELIECER OTÁLVARO FRANCO

C.C. Nro. 1.229.936

NELLY FRANCO DE OTÁLVARO

C.C. Nro. 24.381.500

Demandados: 1. DORA ALBA MONTOYA OTÁLVARO

C.C. Nro. 24.385.672

2. HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA

C.C. Nro. 4.344.762

3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE HIMELDA MONTOYA OTÁLVARO

**4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE
MARTHA OLIVA OTÁLVARO SUÁREZ C.C. Nro.
24.379.794**

5. PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-40-89-001-2021-00126-00

**Asunto: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Interlocutorio: Nro. 039**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda de pertenencia, por lo que por auto del 15 de noviembre de 2022 se requirió a la parte demandante conforme al Art. 317 del Código General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días, realizara las gestiones pertinentes a:

“Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el **Art. 317 del CGP**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, cumpla con las siguientes cargas procesales:

1. Proceda a **corregir la valla instalada**, en el sentido de:
 - **Corregir el número de ficha catastral del predio objeto de pertenencia, teniendo en cuenta que el plasmado en la valla no corresponde con el código actualizado que obra en el certificado de tradición, mismo que se cita a continuación:**

COD CATASTRAL: 17042000000000000040140000000000
 - **Corregir la denominación de este Juzgado, dado que de manera general se cita que corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Anserma, cuando en realidad se debe citar el nombre completo de este Despacho Judicial, así: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.**
 - **Nuevamente aportar las respectivas fotografías de la valla instalada, las cuales deberán ser claras y completas, de tal manera que se pueda verificar el contenido en su integridad.**

Realizado lo anterior, el demandante deberá **aportar fotografías** que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Aportadas las fotografías necesarias que acrediten la respectiva corrección de la valla e inscrita la demanda, se ordenará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Proceda a adelantar las gestiones pertinentes a la notificación de la señora **DORA ALBA MONTOYA OTÁLVARO**, del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022.

Lo anterior, so pena de darse aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, regulado en el **ART. 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**".

A la fecha la parte demandante no ha cumplido con las cargas procesales impuestas, pues dentro del término otorgado por el Despacho guardó absoluto silencio, no obstante, se itera haber sido requerida a través de providencia de fecha 15 de noviembre de 2022 conforme lo dispuesto en el Art. 317 CGP.

Como se puede evidenciar, han transcurrido los 30 días desde el auto de requerimiento, sin que la parte demandante se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, sumado a la pasividad y desinterés de su actuar toda vez, que el presente proceso ha permanecido inactivo y sin ninguna actuación, de ahí que sea procedente aplicar la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso conforme lo prevé el aludido Artículo 317 del C.G.P, máxime que en varias oportunidades fue requerida la parte actora para impulsar el proceso, sin obtener resultado alguno.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos **más** de 30 días hábiles sin que la parte demandante haya cumplido lo exigido, se dará aplicación a la disposición legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso, sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte demandante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por el mismo. De otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y el desglose de los documentos aportados con la demanda si a ello hubiere lugar, previa cancelación del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la presente demanda **VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **JORGE ELIECER OTÁLVARO FRANCO (C.C. Nro. 1.229.936)** y **NELLY FRANCO DE OTÁLVARO (C.C. Nro. 24.381.500)**, en contra de: **1. DORA ALBA MONTOYA OTÁLVARO C.C. Nro. 24.385.672**, **2. HECTOR MACIAS OTÁLVARO LOAIZA C.C. Nro. 4.344.762**, **3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE HIMELDA MONTOYA OTÁLVARO**, **4. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARTHA OLIVA OTÁLVARO SUÁREZ C.C. Nro. 24.379.794** y **5. PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme lo dispone el Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y practicada dentro del presente proceso así:

LEVANTAR Y CANCELAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-3747** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas). Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, con las constancias respectivas, una vez cancelado el arancel judicial, con entrega de ellos a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 014 fijado el 03 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f153bd96575de16c076f06451442f630b1ca17ef66c2b25adfc44c306b163d**

Documento generado en 02/02/2023 05:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>